

## "NAPOLÉON Y SU CODIGO CIVIL" \*

AGUSTO HORACIO GUAGLIANONE

Profesor Titular de Derecho Civil II

En el año x, bajo el Consulado, el tribuno Sedillez advertía que "un código no se hace ni con ideas nuevas ni con ideas usadas, sino con ideas sanas, aplicables a las necesidades presentes". Con ello quería decir, en plena época de codificación, que las utopías legislativas de 1789 ya no estaban en la mente de los legisladores para crear un derecho totalmente genuino, expresión sublimada del derecho natural de los filósofos.

El código civil francés se nos muestra como una condensación de principios liberales, pero además como una selección, sobre todo en el aspecto técnico, de las mejores soluciones jurídicas acuñadas por un país que había formado, en dos mil años, un tipo de civilización, al cabo el paradigma del modo de vivir del mundo occidental en el siglo XIX y lo que va del nuestro.

La evolución jurídica de Francia respondió en su momento a tres influencias que podemos llamar de orden racial, sin preocuparnos por ahora de las transformaciones legales vinculadas con los cambios en la organización política y social. Hubo primeramente el fondo autóctono, del cual quedas muy escasos recuerdos, no sólo por la manera que tuvo de expresarse, sino también porque la cultura gala fue sustituida y sobrepasada por la brillantez del apogeo romano. Después de la intrusión de Roma en el sur de la Galia, y después, sobre todo, de la conquista de César, Francia conoció una cultura galorromana que subsistió durante siglos y hasta la caída del imperio, regulada por las normas de la República y también por la extensa labor legislativa y de intérpretes que caracteriza el derecho de la época imperial. Hasta que sobrevino la invasión desde Oriente y, con ella, la influencia de las costumbres jurídicas primitivas de la tercera raza, dominadora.

\* Conferencia pronunciada el 21 de octubre de 1960 en la sede del Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Durante los siglos V y VI de nuestra era, el territorio francés estuvo habitado por varios pueblos de distinta genealogía y, por ello, de diversa legislación. Lo cual se manifestaba entonces, no sólo en la yuxtaposición de grupos socialmente diferenciados, sino en una multiplicidad de organizaciones políticas independientes y en constante lucha por el predominio: francos salianos, francos ripuarios, burgundos, visigodos y galorromanos. Cada una de estas organizaciones tenía su propia ley, que la regía aun cuando los pueblos estuvieran superpuestos en el mismo territorio. Esto, que se llama la personalidad de la ley (contrariamente a la vigencia de la ley territorial, que no atiende a la diversidad de razas), determinó que al mismo tiempo rigieran, en el suelo francés, por lo menos cinco legislaciones, que no tenían un fondo común, aun cuando en muchas hipótesis, igual o parecida tradición causase que se asimilaran entre sí, y hasta llegaran a coincidir sustancialmente. Esas leyes son: la *sálica*, la ripuaria, la *Lex Gombetta*, la *Lex Wisigothorum*, y ciertas compilaciones romanas, que en algún caso eran de prístino origen latino, y en otros confeccionadas especialmente por las mismas razas conquistadoras para regir a los antiguos agrupamientos galorromanos; como ocurrió con el *Breviario* que en época de Alarico II escribió el conde Goyarico y refrendó el ministro Aniano.

Como queda dicho, además de que la multiplicidad de legislaciones se ocasionara por la diversidad de razas, las leyes hubieron de tender aún a una mayor atomización desde que el pueblo predominante, los francos salianos, sentó como regla dividir el reino entre los hijos del monarca fallecido; como ocurrió, por ejemplo, con la sucesión de Clotario, quien al fallecer en 561, dio lugar al fraccionamiento del reino merovingio entre sus hijos Hariberto, Gontrán, Hilperico y Sigeberto; o como ocurrió con la partición del imperio franco, al morir Luis el Piadoso.

El núcleo de la legislación franca provenía de las viejas costumbres germánicas de allende el Rin, cuya célebre descripción se remonta a Tácito. Aún se reconoce la trascendencia de sus disposiciones en el *lécdo* jurídico de hoy, y vaya como ejemplo de ello el hecho de que el heredero instituido en testamento no sea llamado en Francia precisamente *heredero*, sino *legatario universal*, por aquello de que, entre los germánicos, al decir de Tácito, *nulium testamentum* y, por el contrario, *Sólo Dios puede hacer un heredero, no el hombre*.

Mucho se ha meditado y escrito sobre esa edad oscura de Francia, que tuvo su cronista más importante en Gregorio de Tours. Sobre su legislación especialmente la que regía en tiempos de Carlomagno, se han publicado múltiples estudios, entre los que se destaca aún la obra centenaria de Pardessus, referida a la *Lex Salica Emeendata*. Pero ya de antiguo nos viene lo que

podría llamarse la primera expresión doctrinaria, las Fórmulas de Marculfo, y contamos también con los textos exactos de la extraordinaria elaboración legislativa visigótica, que estuvo vigente al sur de Francia y, por obra de los reyes legisladores: Eurico, Leovigildo, Recaredo, Chindasvinto, Recesvinto y Egica, culminó en el Liber Iudicum, sólo vertido en lengua romance en 1243, bajo Fernando III, cuando ya no quedaban en Francia huellas del paso de los visigodos.

La unificación del pueblo francés como grupo social, que para algunos sólo comienza a consolidarse en el transcurso de la dinastía carolingia y realmente se consuma bajo los Capetos, no fue factor decisivo para una temprana uniformidad de legislación. El régimen feudal, que germinó en Francia como forma política de características especiales, trajo consigo una mayor dispersión de su derecho. Cada región, cada centro urbano importante, y también, en ocasiones, hasta pequeños villorrios, tuvieron su derecho local; de suerte que el país fue una extraordinaria conjunción de leyes, cuya diversidad obligó y obliga a reflejarlas en un mapa, donde con la más acentuada gama de colores se señale cuáles eran las normas vigentes para regular las relaciones entre los individuos en los más pequeños lugares del territorio. Diversidad ésta que, por necesidad de orden para su conocimiento y examen, ha suscitado clasificaciones de mucho acierto, en las que se agrupan las costumbres a favor de las tendencias más salientes de ellas. Como las costumbres del Norte, con Normandía y Bretaña, de más profundo estilo feudal; o las de la Isla de Francia, con París y sus alrededores y también Orleans; o las del Nordeste, con Amiens, Lille y, en general, la Picardía; o las del centro, con Auvergne y el Bourbonnais; o las del Mediodía, con decisiva influencia romana.

Cuando ya se llegó al extremo de la atomización, comenzó la tendencia a unificar las leyes y concluir con un sistema que dificultaba la vida misma y el comercio. En este sentido, la expresión de tal tendencia mostróse primeramente en manifestaciones doctrinarias y jurisprudenciales, además de la preponderancia cada vez mayor que cobraron ciertas costumbres —por supuesto la de París entre ellas— y la fuerza de penetración que iban adquiriendo las normas dictadas para toda la Nación por reyes con autoridad más efectiva y respetada. A lo que es preciso agregar, en fin, el renacimiento del derecho romano, el cual, conservado en el Mediodía como ley escrita, principalmente en la versión del Código Teodosiano, comenzó a readquirir prestigio y un notable vigor de expansión, al difundirse el Corpus Juris de Justiniano por influencia de la escuela de Bolonia, los glosadores y postglosadores, Irnerio, quien llamaban el más cristiano de los juristas y el más jurista de los cristianos, Accursio y su Magna Glosa, Bartolo y Baldo. El comentario sobre las costumbres de Beau-

voisla, de Beaumanoir, las Asises de Jerusalem, los Olim, los Establecimientos de San Luis; el Livre de Justice et de Piet, que recopiló el derecho feudal y romano enseñado en Orleans; los comentarios de Pierre de Fontaines, o los del normando Glanville, son todas manifestaciones jurídicas que, bajo los Capetos, abrieron la primera puerta hacia la unidad de legislación, la cual no podría al cabo ser absoluta sino con la decadencia del feudalismo, el advenimiento de los Borbones y la Revolución de 1789.

A nuestro juicio, una doctrina jurídica francesa sólo comenzó verdaderamente en los últimos tiempos de los Valois, en el siglo XVI. Inicialmente el análisis particularizóse sobre la compilación justiniana, para pasar luego al examen y comentario de las leyes de origen feudal. Durante el siglo XVI, y con especial dedicación al derecho romano, se destacan: Cujas, que escribió diez volúmenes sobre los textos latinos; Donneau, que dedicóse preferentemente al análisis del Digesto y del Código de Justiniano; los hermanos Godefroy, que reconstituyeron el Código Teodosiano. Y una de las glorias de Francia, el aventurero y rebelde Dumoulin, perseguido por ambos bandos religiosos de la época y condenado por la Sorbona y el Parlamento, pero uno de los más eminentes juristas de todos los tiempos, por su profunda erudición en derecho romano, consuetudinario y canónico, y por su afán progresista, que lo mostró como el adversario más implacable del feudalismo. A partir de él empezaron a señalarse, en ese siglo y en los dos siguientes, los tratadistas que prefirieron profundizar en el derecho consuetudinario. Como el bretón D'Argentré, que por prosapia era de nobilísima familia y, naturalmente, fue partidario decidido del sistema y el derecho feudales, contrariamente a Dumoulin; a él se debe un comentario sobre los primeros títulos de la antigua costumbre de Bretaña, en cuya nueva redacción participó hasta que fue promulgada en 1580. O como Guy Coquille, quien luego de comentar la costumbre del Nivernais, escribió una recopilación general sobre las costumbres de Francia y un pequeño tratado, *Institutes au droit des français*. O como Loyseau, con sus tratados sobre los oficios y las señorías. O como Loyseau, el famoso abreviador del derecho en máximas, en ese pequeño libro que todavía se consulta y se titula *Institutes Consuetives*. O como Brodeau, el anotador de la recopilación de fallos de Louet. O como Le Brun, cuyos famosos tratados sobre la comunidad conyugal y sobre las sucesiones fueron antecedente principal, no sólo para la redacción del Código francés, sino también para la del argentino. O como Ricard, de quien se recuerda su tratado sobre las donaciones. Y fundamentalmente Domat, el genio jurídico del siglo de Luis XIV, el amigo de Pascal, que escribió ese *Tratado de las leyes civiles en su orden natural* que constituye, si se olvida a Pothier, la más notable obra jurídica del antiguo dere-

cho francés, citada aún hoy frecuentemente, y que, entre otras cosas, es el punto de partida de una de las más enconadas polémicas del derecho, la de la causa final, todavía motivo de discrepancia entre los juristas de Francia y Bélgica, y hasta en las cátedras de las universidades argentinas. Fue Domat el primer generalizador del derecho francés, el primer investigador de los orígenes de los principios legales, que creyó encontrar en el cristianismo y en la filosofía escolástica.

Del siglo XVIII, para no mencionar un número crecido de expresiones doctrinarias que fueron al cabo fuente del código francés, recordaremos tan sólo a Purgole, con su extenso tratado sobre los testamentos, los codicilos y las donaciones mortis causa; al canciller D'Aguesseau, que participó en la redacción de importantes ordenanzas de Luis XV; a Dunod, profesor de la universidad de Besançon, con sus eruditas observaciones sobre la costumbre de Borgoña. Y necesariamente a Pothier, el más ilustre jurisconsulto del antiguo derecho, magistrado en Orleans y profesor en su universidad; el autor cuyo pensamiento se halla constantemente en las normas del código civil francés, el cual, no obstante tratarse de una ley que debía recoger el espíritu revolucionario de 1789, no pudo apartarse del profundo análisis legislativo hecho por ese benedictino laico, como le llamaban. Pothier transcurrió enteramente su vida en su ciudad natal de Orleans, dedicado todas las horas al ejercicio de su función judicial, al estudio del derecho y a su cátedra universitaria, además de que le atrajeran la metafísica y la teología. Aun sus vacaciones, que pasaba en la señoría de Bigodier, las aprovechaba para trabajar con placer y dedicación en la redacción de sus obras; se levantaba a las cinco y se acostaba a las 9 de la noche, ocupando el día entero en sus estudios, con sólo dos horas de reposo: una después del almuerzo, para un breve paseo, y otra después de la cena, para conversar con sus huéspedes, por lo común Pichar, canónigo de Saint-Aignan de Orleans, y Rousseau, profesor de derecho en la universidad de París. Así, durante esa vida de celibato, metódica y consagrada totalmente al trabajo, ocupó 25 años en redactar su estudio sobre las Pandectas de Justiniano, aparecido a mediados del siglo y que muchos juzgan su obra más importante. Pero donde su genio debía perdurar y perduró, fue en los análisis sistemáticos del derecho francés, el primero de los cuales es el comentario de la costumbre de Orleans, que vio la luz en 1740; y los más representativos de su talento jurídico, los que escribió cuando ya era sexagenario, a saber: el tratado de las obligaciones, la mayor parte del cual se reproduce en el código Napoleón; el contrato de venta; el tratado de los retractos; el tratado del contrato de constitución de renta y del contrato de cambio; el tratado del contrato de locación; el suplemento al tratado del contrato de locación o

tratado de los contratos de locación marítima, con el tratado del contrato de sociedad; el tratado del contrato de beneficencia, con el préstamo de uso, el precario, el contrato de consumo, el cuasicontrato denominado *promissum*, la *condictio indebiti*, el depósito, el secuestro, el mandato, la gestión de negocios, el contrato de prenda y los aleatorios: seguros, préstamo a la gruesa ventura y juego; el tratado del contrato de matrimonio; el tratado de la comunidad y de la potestad del marido; el tratado del *dosaire*; el tratado de la habitación y el de la donación mutua; y el tratado del dominio, de la posesión y de la prescripción. Al fallecer en 1772 dejó numerosos manuscritos, algunos inconclusos, que fueron confiados al editor Cuyot, quien publicó con ellos las obras *prétumas*, reunidas en ocho volúmenes y comprensivas de los tratados de los feudos, de la guardia noble y burguesa, de la mejora legal de los nobles, de las hipotecas y sustituciones, de las sucesiones, de los propios y donaciones testamentarias, de las donaciones entre vivos, de las personas y las cosas, y del procedimiento civil y criminal.

Dije en otra ocasión que esta extraordinaria obra jurídica, no intentada ni realizada por ningún hombre hasta entonces, significó la maduración y consolidación de todo el derecho francés elaborado por costumbres, capitulares, cédulas, órdenes reales, ordenanzas, jurisprudencia y doctrina, desde la alta edad media hasta el siglo XVIII. Podría afirmarse, por ello, que después de Pothier no era dable dilatar por más tiempo la unificación total y definitiva de la legislación francesa en un código civil, y lo cierto es que ella se produjo apenas treinta años después de la muerte del gran juriconsulto.

Ya estaban entonces en primer plano los dos problemas vinculados con la legislación: uno, la uniformidad de ella en todo el reino; otro, la adopción de las nuevas ideas sociales y políticas, mediante las cuales se pretendía acabar con los privilegios del antiguo régimen. En otras palabras, la nación deseaba un código liberal para todo el país.

Portalis diría luego, en el discurso preliminar que acompañó al proyecto de código, cuál era su opinión respecto de las consecuencias de la diversidad de leyes. Contra la cual habían fracasado reyes, sabios y grandes magistrados. El coautor del código señalaría cómo se generan leyes diferentes entre pueblos que, viviendo en comunicación continua bajo el mismo gobierno, se mueven unos hacia otros y se unen entre sí, y que, sometidos a otras costumbres, jamás saben si su patriotismo es el que les corresponde; porque el espíritu de provincia había podido siempre más que los proyectos de unificación, y cada sector del país miraba sus leyes particulares como un patrimonio que le garantizaba la vigencia del pacto en virtud del cual se había incorporado a Francia.

Ya en los cuadernos de los Estados Generales de 1789 se incluía un voto favorable al establecimiento de una legislación uniforme en todo el país, y las asambleas que les siguieron, hasta el Consulado, tuvieron la misma preocupación, sin que les hubiese sido dado lograr ese objetivo concreto. ¿Cuál era la dificultad? Seguramente una idea utópica acerca de lo que debía ser el código civil de la Revolución. Para los liberales, la ley uniforme que regulase las relaciones entre los ciudadanos no podía ser otra que una expresión de ese derecho natural cuyo concepto estaba en la mente de todos los espíritus cultos de la época. Como lo ha recordado Estmein, el código civil debía ser tan sencillo como la naturaleza, y hablar a todas las almas del mismo modo que a todos los corazones. "Debió ser tan claro que todo ciudadano, toda persona adulta, pudiera comprender sus disposiciones sin otra ayuda que la de la inteligencia natural y común a todo hombre. El joven francés, formado para la libertad, debía traducir instintivamente sus principios, así como el joven Telémaco, educado por Mentor, volvía a encontrar el pensamiento de Minos en los ojos maravillados de los ancianos de Creta".

Esa idea de volver a la naturaleza, de regular la vida mediante leyes breves y concisas, que no dieran lugar a tortuosas interpretaciones o maléficis enredos de los juristas, se acompañaba con aquella otra según la cual no había de intervenir en los procesos un juez profesional, ni personas especialmente versadas en la ley para actuar como abogados. Cualquier ciudadano podía ser juez o abogado, sin importar la profundidad de sus conocimientos; y ello involucraba abandonar el sistema judicial hasta entonces imperante, para sustituirlo por jurados populares. "Si nosotros nos trasladásemos —decía Sieyès— a la época más o menos alejada en que las leyes estarán al alcance de todos los que deban observarlas, y en que éstos se hallarán en mejor situación para conocerlas, estaréis de acuerdo conmigo, sin duda, no sólo en que los jurados serán muy apropiados para decidir las cuestiones judiciales, sino también en que servirán mucho más para esta función que los jueces". Y en el proyecto que él presentó a la asamblea constituyente, inscribió un art. 32 donde se prescribía: "Las legislaturas siguientes se ocuparán de dar a los franceses un nuevo código uniforme de legislación y nuevo procedimiento, reducidos uno y otro a su más perfecta sencillez". Cambacérès, que participaba de las mismas ideas, también quería que todo quedase sometido a jurados populares, tanto las cuestiones de hecho como las de derecho. Y Chabot, que execraba a los abogados poniéndoles en el mismo plano que los déspotas y los aristócratas, contradecía a Robespierre, para quien las leyes de un gran pueblo no pueden ser sencillas, señalando que la obra maestra de la naturaleza no dejaba de ser sencilla, a pesar de su grandesa.

Con estas ideas se confeccionó el primer proyecto presentado a la Convención por Cambacérès el 9 de agosto de 1793, oportunidad en que pronunció esta frase: '¡Oh vosotros, hijos de la patria!, vosotros a quienes ella ha encargado traer a este recinto la expresión de su voluntad soberana; sed testigos del celo constante de los fieles representantes del pueblo, por la salvación de la República. Ved el código de leyes civiles que la Convención prepara para la gran familia de la Nación, como el fruto de la libertad. La Nación lo recibirá como garantía de su felicidad; un día lo ofrecerá a todos los pueblos, que se apresurarán a adoptarlo cuando las preveniones se hayan disipado y extinguido los odios'. Este proyecto, que presuntuosamente se denominaba "Código de la naturaleza, sancionado por la razón y garantizado por la libertad", era restrictivo en cuanto a la capacidad testamentaria y liberal para el divorcio, como convenía a las ideas revolucionarias. Pero aún se lo encontró demasiado extenso y, paradójicamente, demasiado jurídico; motivo por el cual, si bien la Convención lo aceptó, nunca llegó a promulgarse. Nominada una nueva comisión para el caso, intervinieron en ella el mismo Cambacérès y también Merlin, el reputado autor del Repertorio de Legislación y de las Cuestiones de Derecho; y fue así como se preparó el segundo proyecto, que contaba tan sólo con 297 artículos y se mostraba como una exposición de principios generales y vuelo filosófico. Cambacérès presentó todavía un tercer proyecto ante el Consejo de los Quinientos en el año IV, el cual quedó en carpeta sin examen al producirse el 18 de Brumario. Pero ya se estaba volviendo de los sueños de los primeros años de la Revolución, y comenzaba otra vez a citarse a Pothier. Poco tiempo después escribiría Portalis: "Cuando se legisla es preciso ser sobrio en cuanto a novedades, ya que, si bien siempre cabe calcular las ventajas teóricas que la invención ofrece, no es posible, en cambio, conocer de antemano todos sus ocultos inconvenientes, que tan sólo la práctica habrá de evidenciar; ... debe mantenerse lo bueno cuando se duda sobre lo que puede ser mejor; ... puestos a corregir un abuso, deben tomarse también en cuenta los peligros que la misma corrección es susceptible de entrañar; ... es absurdo entregarse a ideas de perfección absoluta, cuando se trata de cosas en las cuales no es posible lograr más que una relativa bondad; ... casi siempre, más útil que cambiar las leyes es dar a los hombres nuevos motivos para que amen las ya existentes...".

La misma ley que ratificó el golpe de estado del año VIII, ordenó la confección de un nuevo proyecto el cual fue redactado bajo el gobierno provisional por Jacqueminet. Sólo encerraba algunas materias del orden civil, e iba precedido de un discurso donde se alababa y justificaba la tarea de la Asamblea

y la Convención en su propósito de dar un código civil a Francia; al cabo, tampoco tuvo trascendencia, pues no llegó a ser discutido por los cuerpos legislativos.

Sobrevino entonces la Resolución Consular del 24 de thermidor del año VIII, que nombró una comisión encargada de preparar un nuevo proyecto. Esa comisión estaba integrada por Tronchet, Portalis y Bigot-Prémeneu, y actuaba como secretario Maleville. Tronchet era el presidente del tribunal de casación; Bigot-Prémeneu, comisario del gobierno ante dicho tribunal; Portalis, comisario en el consejo de presas; y Maleville también formaba parte del tribunal de casación.

El mencionado decreto de los Cónsules agregaba que se debía remitir a la comisión los tres proyectos de Cambacérès, para que ella comparara el orden seguido en su redacción y determinara el plan que le pareciera más conveniente, a objeto de discutir luego las principales bases de la legislación en materia civil; advirtiéndose, en fin, que el trabajo debería quedar concluido en la última década de Brumario del año IX (noviembre de 1801), y presentado entonces a los Cónsules por el Ministro de Justicia.

La comisión redactó el proyecto en cuatro meses, y acabóse de imprimir el 19 de pluvioso del año IX. Elevado al Gobierno, éste lo remitió a la Corte de Casación y tribunales inferiores para que formularan sus observaciones, y aun pidió que las hicieran todos los ciudadanos, "de suerte que pueda decirse —advirtiéndose entonces— que toda Francia ha concurrido al código bajo el cual debe vivir". Además, y para un mejor estudio, el Gobierno hizo traducir e imprimir el código prusiano de 1794, y también las observaciones de los tribunales, con el fin de que todo ello sirviera en el debate legislativo que vendría luego.

Con esos elementos se comenzó el examen en la sección de legislación del Consejo de Estado. En la asamblea general de este cuerpo la labor comenzó el 17 de julio de 1801, y concluyó el 17 de marzo de 1804, luego de 102 sesiones y de haberse suspendido el tratamiento desde el 4 de enero de 1802 hasta el 8 de setiembre del mismo año.

Si se leen las actas de entonces —no todas se conservaron—, adviértase que el Primer Cónsul tuvo una intervención directa en tales discusiones desde el primer día de trabajo. Lo que más interesa de ella es la materia del divorcio vincular. Se dice que el Primer Cónsul odiaba esa institución y que la había prohibido en su familia. Por ello Lacré, encargado de redactar los estatutos para la familia de Napoleón, proyectó dos artículos en los cuales establecía, por una parte, que "queda prohibido el divorcio en la familia Imperial" y por la otra, que "el divorcio no podrá tener lugar en la familia Imperial sin el consentimiento

del emperador". Este último texto fue tachado por Napoleón, quien adoptó el primero. Su pensamiento, según el mismo Lacré, coincidía con esta frase que se encuentra en "L'esprit du Code Civil": "El divorcio debía estar en nuestra legislación. La libertad de cultos lo reclamaba, pero sería una gran desgracia que entrase en nuestras costumbres. ¿Qué es una familia disuelta? ¿Qué son los esposos que después de haber vivido con los lazos más estrechos que la naturaleza y la ley pueden formar entre seres razonables, se tornan de repente extraños entre sí, sin poder olvidarse empero? ¿Qué son los hijos que no tienen ya padre, que no pueden confundir en el mismo abrazo a los autores desunidos de sus días; que, obligados a quererlos y respetarlos por igual, son por así decirlo forzados a tomar partido entre ellos; que no se atreven a recordar en su presencia el deplorable matrimonio de que son fruto... Guardémosnos de propiciar el divorcio! De todas las modas, sería la más funesta. No imprimamos un sello de vergüenza en el esposo que usa de él, pero compadecemosle como a un hombre al cual le ha ocurrido una gran desgracia. Que las costumbres rechacen el triste recurso que la ley no ha podido rehusar a los esposos desgraciados". Sin embargo, uno de los que acompañaron a Napoleón en sus primeros años en Santa Elena, afirma haberle oído decir sobre esto: "Se pretende que el divorcio es contrario a los intereses de las mujeres, de los niños, de las familias; pero nada hay más contrario a los intereses de los esposos que su incompatibilidad de caracteres, lo cual los obliga al dilema de vivir juntos o de separarse con escándalo. La separación de cuerpos tiene, con respecto a la mujer, al marido y a los hijos, los mismos efectos que el divorcio, y sin embargo está tan extendida como el divorcio lo es hoy día; el derecho de separación de cuerpos tiene el inconveniente de que la mujer desvergonzada continúa deshoorando el nombre de su marido porque lo sigue llevando...".

Lo cierto es que Bonaparte, en tiempos del Consulado, no podía ya esperar hijos de su esposa; sólo le quedaban entonces dos recursos: o el divorcio para contraer otro matrimonio, o darse hijos por adopción. Madame Bonaparte lo sabía, y por ello diariamente se informaba con ansiedad sobre lo que se había tratado en el Consejo de Estado...

Tras un debate que a veces fue intenso en el Tribunado, todas las 36 leyes que integraban el nuevo ordenamiento civil de la nación francesa fueron aprobadas en el Cuerpo Legislativo, una a una; la primera el 14 de ventoso del año XI, y la última, sobre las transacciones, el 29 de ventoso del año XII. Por ley del día siguiente se las reunió en un solo texto, que llamóse Código Civil de los Franceses. Dos meses después el Consulado

quedó sustituido por el régimen imperial, motivo por el cual la ley del 3 de setiembre de 1807 dio al Código el nombre de Napoleón, que perdió cuando la Restauración (Ordenanza Real del 17 de julio de 1816) y recuperó por decreto del Presidente de la República, Luis Napoleón, el 27 de marzo de 1852.

Si el poder político del emperador y la hegemonía francesa iban a cesar o decaer apenas una década desde la sanción del Código, la gloria de éste crecería cada vez más con el correr de la centuria, justificándose así el juicio profético que se atribuye a Bonaparte, en el sentido de que su personalidad sobreviviría, no tanto por las batallas ganadas, sino por las leyes que había sancionado. Si en los comienzos su aplicación limitóse al territorio francés y a los países bajo su dominación o influencia directas —consecuencia de su poder político—, el prestigio del código extendióse luego por todo el continente, a causa de su solo mérito. En los nuevos códigos de las monarquías y aristocracias italianas, en Módena, Parma, Cerdeña, las Dos Sicilias, tanto como en Bélgica, en Holanda, en los cantones suizos y aun en países del centro europeo. En las naciones del viejo continente, pero también en América; primero en Luisiana y Bolivia, luego en la mayoría de las repúblicas latinas, donde sus normas adquirieron vigencia junto a las instituciones de origen castellano. Napoleón, que en su época de mayor poderío no pudo dotar al Canal de la Mancha, ni salir luego de Santa Elena al Atlántico en los años de ostracismo, conquistó al cabo con su código civil los más alejados confines, y perdura aún en nuestra República a través de la ley centenaria de Velez Sarstfeld.

El código de los franceses ha sobrevivido a profundos cambios políticos y sociales. Cayó el Imperio, gobernaron tres reyes de la vieja estirpe, vinieron la 2ª República y otra vez el Imperio, con el hijo del rey de Holanda y la reina Hortensia. Retornó la República, en otros tres ensayos de democracia, y sin embargo nadie ha podido sustituir la ley de 1804 por un nuevo ordenamiento civil, ni aun cuando en 1898, sancionado el código alemán, comenzó éste a mover los criterios doctrinarios hacia fórmulas jurídicas que se consideraban de mayor perfección y justicia.

Fueron numerosísimas las reformas que se le introdujeron, en un afán para acomodar los preceptos de la ley a las modernas circunstancias de la vida, surgidas con el progreso industrial y técnico. Pero su pensamiento esencial, sus principios rectores, han seguido permaneciendo ineluctables. Porque el código civil de los franceses continúa siendo el código de la libertad y la igualdad; en él se hallan presentes los derechos sustanciales de los hombres, que no pasan de moda ni pueden perecer; porque son el fundamento mismo, el oxígeno para la existencia humana; son el derecho natural, revelado o descubierta.

Para esa fama y esa permanencia no ha bastado, empero, el solo conjunto de normas que integran el código. La fortuna de la ley civil francesa se debe también, en gran parte, a su doctrina y su jurisprudencia. Desde que en 1807 apareció el primer análisis de Maleville, secretario de la comisión redactora, hasta la segunda edición del Tratado Práctico de Planiol y Ripert, se han sumado 150 años de comentarios, interpretaciones aisladas, investigaciones profundas, tratados, monografías, anotaciones de fallos, manuales de enseñanza, etc., etc., expresiones todas de una vocación genuina del pueblo francés por la justicia y por lo jurídico, pero también fruto de una conciencia clara de que el código es, en gran parte, una sublimación de la cultura francesa, uno de los logros más exquisitos de su historia y su espíritu. Se han sucedido en esos 150 años las más diversas escuelas y tendencias jurídicas: los exégetas, los dogmáticos, los de la interpretación libre, los partidarios de la solidaridad social, y aun los materialistas. Todo ha sido un movimiento uniforme hacia las formas más justas de convivencia, pero siempre sobre la base del código, a partir del código, sin apartarse del código. Porque éste es una ley en acción, clásica, que contiene, como la Biblia, todas las enseñanzas, todas las reglas. "Los códigos de los pueblos —decía Portalis— se hacen con el tiempo; en verdad, nunca acaban de hacerse".

Junto a la doctrina, la obra de los jueces ha sido otro factor dinámico de supervivencia del código. Por una parte, la Corte de Casación, que recogió en fallos memorables todas las inquietudes, todos los problemas sociales que los años fueron suscitando, costuvo los excesos de los idealistas a ultranza, frenó las interpretaciones demasiado libres, "contra el código", pero también animó el progreso, usó prudentemente de la equidad, y desechó los escrúpulos abusivamente individualistas de quienes han querido extraer privilegios personales de una ley imaginada contra todo privilegio. Sobre el prestigio del código y de la inteligencia francesa, la Corte de Casación cimentó el propio, y pasó a ser el tribunal civil más respetado del mundo, cuyos breves considerandos y precisas disposiciones son seguidos sin hesitación, a menudo, por los jueces de muchos otros países. Parecidos juicios caben respecto de las cortes de apelación, no solamente en lo relativo a su labor interpretativa y a su creación constante en torno a las normas de la ley, sino asimismo en su capacidad de discusión y rebeldía frente a las sentencias del tribunal supremo, al que buscan superar en argumentos para conseguir su adhesión a las nuevas concepciones sobre los hechos sociales.

Napoleón había creído que su ley era perfecta, que no eran necesarias las interpretaciones. Cuando aparecieron, se enfureció; pero no podía detenerlas. "Apenas apareció mi Código —diría años después— fue al instante puesto en ejecución, y diéronsele

como suplemento comentarios, explicaciones, aclaraciones, interpretaciones, ¡qué sé yo!. Yo tenía la costumbre de exclamar: ¡Pero, señores, no olviden ustedes que hemos limpiado la caballeriza de Auguste! ¡Por Dios, no la ensuciamos de nuevo!". Sin embargo, ya lo había advertido Portalis al elevar el proyecto: "La marcha de la jurisprudencia puede iluminar la labor futura del legislador y, a su vez, éste ha de estar pronto para corregir las deformaciones en que aquélla incurra. A causa de la inmensa diversidad de cuestiones que integran las materias civiles, las que se solucionan en la gran mayoría de los casos no tanto por la aplicación de un determinado texto legal, sino mediante la eficaz combinación de muchos... resulta tan imposible prescindir de la jurisprudencia como privarse de los servicios de las leyes.— ... Dejamos a la jurisprudencia la consideración de los casos de excepción que no tendrían lugar en el plano de una legislación razonable; el manejo de las cuestiones de detalle, demasiado variables y controvertidas para ocupar el codificador; en síntesis, la atención de todas aquellas cuestiones que el legislador se esforzará inútilmente en prevenir, o que, de caer en precipitado profetismo, no podría nunca reglamentar sin peligro"; de otra manera, "el juriconsulto quedaría sin funciones, y el legislador, llevado al detallismo, no pasaría de ser un juriconsulto".

La razón estaba del lado de Portalis, no con Napoleón.

Para un jurista es muy difícil justificar la acción de un guerrero, aunque la bandera de éste sea la de la libertad, y también aunque ese hombre de derecho tenga, como muchos, la pretensión de someter a normas jurídicas la pasión bélica de los pueblos. No se me ocurre ni me corresponde, pues, referirme a la gesta napoleónica, ni lamentar su eclipse, ni consolarme como el guía de Pingüinia pensando que Tranco les había legado la gloria, y la gloria nunca es cara. Pero sí me corresponde decir que la Revolución Francesa fue el oro y el azul para que los hombres todos se elevaran de su condición servil y juntos impulsasen al mundo hacia el ritmo de progreso de hoy. Y una de las glorias más puras de ese terrible momento de transición de la humanidad fue el Código Civil de los Franceses, que Napoleón tuvo la fortuna de promulgar, no sólo por su genio, su voluntad y su visión de futuro, sino también porque pocas décadas antes había vivido Pothier, porque entonces existía Portalis, y porque la nación, tras un largo proceso histórico de avance en sus ideas y su cultura, tras siglos de sangre y miseria, estaba madura para darse las leyes civiles que valieran de sendas para su apogeo y grandera.